1700-45.

**AUTO No. 824**
**(20 DE MAYO DE 2026)**

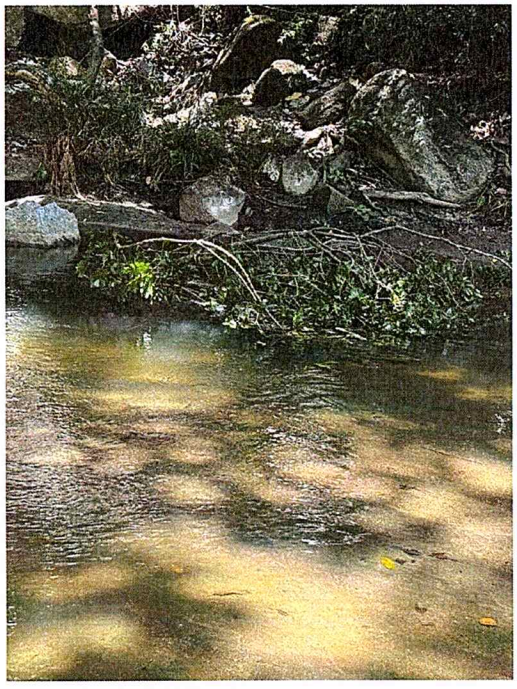
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR A LA VEREDA EL CANAL, CORREGIMIENTO DE MINCA, SANTA MARTA D.T.C.H."**

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, con radicado No. R2026520004568, **CIUDADANO ANÓNIMO** instaura denuncia en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** indicando que presuntamente se viene realizando la construcción de un puente sobre el río Gaira y la invasión de 800 mts de un predio privado para continuar con la construcción de una carreta, hechos que tendrían ocurrencia en la vereda El Canal, ubicada en el corregimiento de Minca, área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

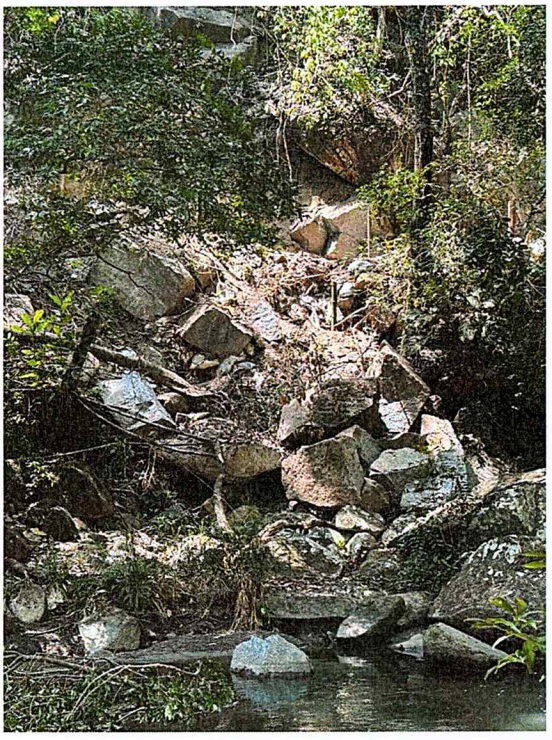
Que el denunciante aporta como evidencia un video, que forma parte integrante del presente acto administrativo, el cual se encuentra disponible en el Sistema de Correspondencia IDOC bajo el radicado señalado en el párrafo precedente; además presenta como elemento probatorio las siguientes fotografías:



1700-45.

**AUTO No. 824**
**(20 DE MAYO DE 2026)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR A LA VEREDA EL CANAL, CORREGIMIENTO DE MINCA, SANTA MARTA D.T.C.H."**



Que en atención a la denuncia instaurada por un **CIUDADANO ANÓNIMO** en contra de **PERSONA INDETERMINADA,** se considera procedente ordenar la práctica de una visita de inspección ocular al sitio objeto de la presunta infracción ambiental, para lo cual se remitirá la presente diligencia en la totalidad de sus folios a la Ingeniera Ambiental Dayana Valero, funcionaria adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental, quien deberá emitir el respectivo concepto técnico.

Que en la visita de inspección ocular se deberán establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta infracción ambiental, identificar plenamente al presunto infractor y si existe alteración o daño de los recursos naturales; así como también establecer cualquier otra conducta calificada en la normatividad vigente como infracción ambiental, o si se actúa bajo una eximente de responsabilidad o por el contrario se procede bajo situaciones que agravan la conducta denunciada, acorde con la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

1700-45.

**AUTO No. 824**
**(20 DE MAYO DE 2026)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR A LA VEREDA EL CANAL, CORREGIMIENTO DE MINCA, SANTA MARTA D.T.C.H."**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular a la vereda El Canal, ubicada en el corregimiento de Minca, área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a efectos de verificar los hechos denunciados por un **CIUDADANO ANÓNIMO** en contra de **PERSONA INDETERMINADA**, mediante comunicación radicada bajo el número R2026520004568, de acuerdo con lo contenido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Remitir la presente diligencia en la totalidad de sus folios a la Ingeniera Ambiental Dayana Valero, funcionaria adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la visita de inspección ocular ordenada en el párrafo precedente.

De dicha diligencia de inspección ocular se deberá elaborar el correspondiente concepto técnico que sirva de apoyo a las decisiones de esta autoridad ambiental, debiendo levantar información primaria al momento de la visita y/o consultar la información secundaria oficial para establecer de manera puntal:

a) Identificación y georreferenciación del lugar de la visita.
b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta infracción.
c) Establecer si los hechos denunciados son constitutivos de una infracción ambiental o si se encuentran amparados en permisos ambientales.
d) Alteración o daño de los recursos naturales, acorde con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
e) Cualquier otra conducta calificada en la normatividad vigente como infracción ambiental, o si se actúa bajo una eximente de responsabilidad o por el contrario se procede bajo situaciones que agravan la conducta denunciada.
f) Identificación plena del presunto infractor de la normatividad ambiental, señalando nombre completo, número de cédula de ciudadanía, dirección física y electrónica para notificaciones.
g) Tomar registro fotográfico y/o fílmico que sirva de evidencia con relación a los hechos denunciados.
h) Demás aspectos técnicos adicionales a que haya lugar.

1700-45.

**AUTO No. 824**
**(20 DE MAYO DE 2026)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR A LA VEREDA EL CANAL, CORREGIMIENTO DE MINCA, SANTA MARTA D.T.C.H."**

**ARTÍCULO TERCERO.** Como quiera que a la fecha se desconoce dirección física o electrónica del denunciante a la cual se pueda comunicar el presente acto administrativo, se procederá acorde con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 a publicar en la página web de esta autoridad ambiental www.corpamag.gov.co por un término de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO PERTUZ VALDÉS**
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaborado por: Carmen Serrano – Contratista.
Aprobado por: Eliana Toro- Asesora D.G.